



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3511-2025-SGCAITSE-GDE-MSS Expediente N° 1188912024 Santiago de Surco, 10 de Abril del 2025

#### LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

##### VISTO:

El Expediente N° 1188912024 de fecha 16 de Agosto del 2024, a través del cual el Sr. **LUIS FERNANDO VILLAMONTE MANRIQUE**, identificado con RUC N° 10105578712, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en CALLE BERNARDO ALCEDO MZ. C, LT. 4, URB. LOS PROCERES, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; solicitó Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el Establecimiento Comercial ubicado en JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 2, MZ. J, LT. 9, URB. LOS PARRALES DE SURCO, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano, ello en concordancia con el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad – ITSE;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior, se ejecuta a los objetos de Inspección que se encuentran señalados en el numeral 18.1 Artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y que por sus características presentan un nivel de RIESGO MEDIO. Dicha Inspección consiste en la verificación del nivel de riesgo, implementación y el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se admitió a trámite la solicitud de ITSE POSTERIOR Calificada con un Nivel de RIESGO MEDIO, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE; los Inspectores de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, indican que se programó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, al establecimiento ubicado en JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 2, MZ. J, LT. 9, URB. LOS PARRALES DE SURCO – Santiago de Surco con fecha 20 de Agosto del 2024, constatando que el establecimiento **CUMPLE** con las condiciones de seguridad correspondientes;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Sin embargo; de la revisión del Sistema de Autorizaciones Comerciales – SAC, se desprende que, el establecimiento ubicado en JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 2, MZ. J, LT. 9, URB. LOS PARRALES DE SURCO - Santiago de Surco, **NO CUENTA con Licencia de Funcionamiento Vigente**, en ese sentido, NO corresponde emitir el Certificado de ITSE POSTERIOR calificado con un nivel de riesgo medio hasta la obtención del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que el artículo 3º del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que el Reglamento es aplicable a los siguientes sujetos: **a) Los/las administrados/as obligados/as a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia (...);**

Que, estando a las consideraciones señaladas y conforme a las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada; Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar** que al establecimiento comercial ubicado en JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 2, MZ. J, LT. 9, URB. LOS PARRALES DE SURCO – Santiago de Surco, administrado por el Sr. LUIS FERNANDO VILLAMONTE MANRIQUE, identificado con RUC N° 10105578712, NO corresponde emitir el Certificado de ITSE, dado que la Licencia de Funcionamiento N° 0000883-2022, se encuentra con estado CESADO a mérito de la Resolución Gerencial N° 86-2024-GDE-MSS de fecha 06 SET 2024, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución a la administrada, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por  
**FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI**  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

